Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones

RESOLUCIÓN ARCOTEL- 2015 - 0448

LA AGENCIA DE REGULACION Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

ARCOTEL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, manda:

"***Artículo 16.***- *Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a: 3). La creación de los medios de comunicación social, y al acceso en igualdad de condiciones al uso de las frecuencias del espectro radioeléctrico para la gestión de estaciones de radio y televisión públicas, privadas y comunitarias, y a bandas libres para la explotación de redes inalámbricas."; y, 4) El acceso y uso de todas las formas de comunicación visual, auditiva, sensorial y a otras que permitan la inclusión de personas con discapacidad."*

"***Artículo 226***.- *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*".

"***Artículo 261***, numeral 10 señala que, "*El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: ... 10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones...*".

"***Artículo 313***.- ***El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos***, *de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.- Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.-* ***Se consideran sectores estratégicos*** *la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético,* ***el espectro radioeléctrico****, el agua, y los demás que determine la ley*".

"***Artículo 316***.- *El Estado podrá delegar la participación en los sectores estratégicos y servicios públicos a empresas mixtas en las cuales tenga mayoría accionaria. La delegación se sujetará al interés nacional y respetará los plazos y límites fijados en la ley para cada sector estratégico.- El Estado podrá, de forma excepcional, delegar a la iniciativa privada y a la economía popular y solidaria,* ***el ejercicio de estas actividades****, en los casos que establezca la ley*".

Que, la Ley Orgánica de Comunicación, dispone:

"Artículo 78.- *Definición.- Los medios públicos de comunicación social son personas jurídicas de derecho público.- Se crearán a través de decreto, ordenanza o resolución según corresponda a la naturaleza de la entidad pública que los crea.- Los medios públicos pueden constituirse también como empresas públicas al tenor de lo establecido en la Ley Orgánica de Empresas Públicas.- La estructura, composición y atribuciones de los órganos de dirección, de administración, de control social y participación de los medios públicos se establecerán en el instrumento jurídico de su creación. Sin embargo, la estructura de los medios públicos siempre contará con un consejo editorial y un consejo ciudadano, salvo el caso de los medios públicos de carácter oficial.- Se garantizará su autonomía editorial.*

Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones

*"**Artículo 105.- Administración del espectro radioeléctrico**.- El espectro radioeléctrico es un bien de dominio público del Estado, inalienable, imprescriptible e inembargable.- La administración para el uso y aprovechamiento técnico de este recurso público estratégico la ejercerá el Estado central a través de la autoridad de telecomunicaciones.- En ningún caso, la administración del espectro radioeléctrico implica realizar actividades de control sobre los contenidos de los medios de comunicación.".*

*"**Artículo 106.- Distribución equitativa de frecuencias**.- Las frecuencias del espectro radioeléctrico destinadas al funcionamiento de estaciones de radio y televisión de señal abierta se distribuirá equitativamente en tres partes, reservando el 33% de estas frecuencias para la operación de medios públicos, el 33% para la operación de medios privados, y 34% para la operación de medios comunitarios.".*

*"**Artículo 109.- Adjudicación directa**.- La adjudicación directa de autorización de frecuencias del espectro radioeléctrico para el funcionamiento de medios de comunicación social públicos se realizará previo el cumplimiento de los requisitos establecidos por la autoridad de telecomunicaciones mediante el correspondiente reglamento que, sin perjuicio de otros requisitos, necesariamente incluirá la presentación de la planificación estratégica del medio de comunicación.- En caso de que dos o más instituciones del sector público soliciten la autorización de una misma frecuencia, la adjudicación se definirá por el informe vinculante del Consejo de Regulación y Desarrollo de la Comunicación en el que, previo a la evaluación de la planificación estratégica de los respectivos medios de comunicación, se definirá a quien de ellos debe otorgarse la concesión de acuerdo con una priorización social, territorial e institucional.*

Que, con Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, se publicó la **Ley Orgánica de Telecomunicaciones** la misma que señala:

***"Artículo 51.- Adjudicación Directa.-** Se otorgarán títulos habilitantes para su uso o explotación, por adjudicación directa, siempre y cuando cumplan con los requisitos correspondientes, en los siguientes casos:*

1. Frecuencias no esenciales.

2. Frecuencias esenciales que se requieran para la introducción de nuevas tecnologías o mejoras en el servicio, cuando el poseedor del título habilitante se encuentre prestando el servicio o para ser otorgadas a un nuevo prestador de servicios que no sean de carácter masivo.

3. Frecuencias para empresas públicas y entidades públicas.

4. Bandas de uso compartido.

5. Reasignación de frecuencias.

6. Registro de Servicios.

7. Renovación de títulos habilitantes, en los casos que se establezcan en el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes o resoluciones de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

8. Redes Privadas.

La Agencia de Regulación de las Telecomunicaciones establecerá los parámetros y objetivos para la adjudicación directa, entre los cuales se considerará por lo menos, temas de: eficiencia técnica, social y económica, responsabilidad social, ofrecimientos de cobertura en zonas no servidas, ventajas para los usuarios y, en general, lo que beneficie al Buen Vivir".

Av. Diego de Almagro N31-95 y Alpallana. Tel. (593) 294 7800
1800 567 567 Casilla 17-07-977
www.arcotel.gob.ec

*"**Artículo 60.- Tarifas por Adjudicación y Uso de Frecuencias para Servicios de Radiodifusión.-** Los poseedores de títulos habilitantes para servicios de radiodifusión de tipo comunitario y privado están obligados al pago de las tarifas por adjudicación y utilización de frecuencias, aun cuando estuviere suspenso su funcionamiento. Se exceptúan de estos pagos los servicios de radiodifusión del tipo públicos".*

*"**Artículo 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.-** Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:*

(...)

3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio."...

Disposiciones Transitorias

*"**Quinta.-** La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, dentro del plazo de ciento ochenta días contados a partir de la publicación en el Registro Oficial de la presente Ley, adecuará formal y materialmente la normativa secundaria que haya emitido el CONATEL o el extinto CONARTEL y expedirá los reglamentos, normas técnicas y demás regulaciones previstas en esta Ley. En aquellos aspectos que no se opongan a la presente Ley y su Reglamento General, los reglamentos emitidos por el Consejo Nacional de Telecomunicaciones se mantendrán vigentes, mientras no sean expresamente derogados por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones"...*

Que, con Resolución RTV-536-25-CONATEL-2013, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones expidió el "*REGLAMENTO PARA LA ADJUDICACIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PÚBLICOS, PRIVADOS, COMUNITARIOS Y SISTEMAS DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN.*", que determina el siguiente procedimiento:

*"**Articulo 5.- Procedimiento.-** Dentro de los diez (10) días término, siguientes a la fecha de recepción de la solicitud, la Presidencia del CONATEL, dispondrá a la SENATEL sustancie el procedimiento administrativo, con sujeción a las normas contenidas en el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Administrativa – ERJAFE, para cuyo efecto, se observará el siguiente procedimiento:*

1) ***Verificación de disponibilidad de espectro radioeléctrico:** La SENATEL previo al análisis de requisitos, verificará la disponibilidad de espectro de acuerdo a la distribución equitativa de frecuencias. En caso de no existir disponibilidad la SENATEL procederá a dar respuesta al peticionario dentro del término de ocho (8) días de recibida la solicitud y se informará al CONATEL;*
2) ***Análisis de requisitos:** Luego de la verificación señalada en el numeral primero, la SENATEL, dentro del término de treinta (30) días siguientes, comprobará el cumplimiento de requisitos. En el evento de que la información o documentos estén incompletos, concederá al peticionario el término diez (10) días para que subsane la falta o acompañe los documentos requeridos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición y se ordenará el archivo del trámite;*
3) ***Publicación de solicitud:** Verificado el cumplimiento de requisitos, dentro del término de diez (10) días, la SENATEL publicará un extracto de la solicitud en su página electrónica institucional;*
4) ***Emisión de informes por la SENATEL:** Una vez cumplidos los requisitos del artículo 3 de este Reglamento, la SENATEL, dentro del término de sesenta (60) días elaborará los informes técnico, jurídico y económico correspondientes, los cuales serán remitidos al CONATEL, conjuntamente con el respectivo proyecto de resolución, a fin de que se proceda a resolver lo que corresponda;*

Av. Diego de Almagro N31-95 y Alpallana. Tel. (593) 294 7800
1800 567 567 Casilla 17-07-977
www.arcotel.gob.ec

Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones

5) ***Resolución:*** *El CONATEL, una vez que cuente con los informes respectivos, dentro del término de treinta (30) días emitirá la respectiva resolución motivada;*
6) ***Suscripción del Título Habilitante****.- La SENATEL una vez que reciba la notificación de la resolución que emita el CONATEL, tendrá el término de veinte (20) días para elaborar y suscribir el respectivo título habilitante, cuyas condiciones generales y específicas se sujetarán al modelo que para el efecto apruebe el CONATEL. El título habilitante no requerirá elevarse a escritura pública. Únicamente por caso fortuito o fuerza mayor, conforme lo establecido en el Código Civil, el peticionario podrá solicitar prórroga del término para la suscripción del título habilitante, el cual será resuelto por el CONATEL; y,*
7) ***Registro y notificación.-*** *La SENATEL, una vez otorgado el título habilitante, dentro del término de cinco (5) días efectuará la inscripción en el Registro Nacional de Títulos Habilitantes para la prestación de los servicios de radiodifusión, televisión y audio y video por suscripción.".*

Para el caso de que dos o más instituciones del sector público soliciten la autorización de una misma frecuencia en una misma zona de cobertura, a fin de que el Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación, defina a quien se otorgará la autorización, se procederá conforme lo determina el segundo inciso del artículo 109 de la Ley Orgánica de Comunicación, es decir se realizará lo siguiente:

a) ***Petición de informe vinculante:*** *Realizado el procedimiento establecido en el punto 3 del presente artículo, la SENATEL, remitirá al Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación, el expediente completo, a fin de que se emita el informe vinculante correspondiente para la adjudicación directa de frecuencias.*

b) ***Emisión de Informe Vinculante:*** *El Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación, dentro del término de treinta (30) días elaborará y remitirá a la SENATEL el informe vinculante con la instrucción de que se continúe el procedimiento administrativo para la correspondiente adjudicación directa.*

c) ***Informe final y proyecto de resolución:*** *Una vez recibido el informe vinculante del Consejo de Regulación y Desarrollo de la Comunicación, la SENATEL dentro del término de quince (15) días lo remitirá al CONATEL, conjuntamente con sus informes internos y proyecto de resolución y se continúe con el proceso establecido en el punto 4) del presente artículo.*

"Artículo 6.- *Los medios de comunicación públicos, no están obligados al pago de derechos por concepto de autorización y tarifas por uso de frecuencias.".*

Que, mediante Resolución ARCOTEL-DE-2015-000031 de fecha 25 de marzo de 2015, la Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, en ejercicio de sus atribuciones resolvió:

"Artículo 3. *Encargar al equipo de trabajo constituido, la emisión de informes, para conocimiento y aprobación de la Directora Ejecutiva dela ARCOTEL, que permitan la adjudicación directa de autorizaciones de frecuencias que hayan sido solicitadas desde empresas o instituciones del sector público, para el funcionamiento de medios de comunicación públicos de acuerdo a la normativa vigente para el efecto".*

Que, con oficio No. 001-EPMUCILA-2015, de 30 enero de 2015, ingresado con número de trámite SENATEL- 2015-001313 el 02 de febrero de 2015, el representante legal de la Empresa Pública Municipal de Comunicación e Información de Latacunga, señor Héctor Freddy Guanoluisa Condor, solicitó *"...la autorización de una frecuencia de radiodifusión sonora FM, para una operación de un medio de comunicación social de tipo público, mismo que se denominará "RADIO MUNICIPAL LATACUNGA" y brindará servicio a la ciudad de Latacunga, por persona jurídica EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN DE LATACUNGA EPMUCILA E.P. ...".*

Av. Diego de Almagro N31-95 y Alpallana. Tel. (593) 294 7800
1800 567 567 Casilla 17-07-977
www.arcotel.gob.ec

Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones

Que, mediante memorando No. SENATEL-DGGER-2015-0332-M, de 13 de febrero de 2015, la Dirección General del Espectro Radioeléctrico de la ex SENATEL, remitió el certificado de disponibilidad de frecuencias para la autorización de una estación de radiodifusión sonora FM a denominarse "RADIO MUNICIPAL LATACUNGA", matriz de la ciudad de Latacunga, a favor del Gobierno Autónomo descentralizado Municipal del Cantón Latacunga, acorde al cuadro que se detalla a continuación:

No.	TIPO	ZONA DE COBERTURA	DISPONIBILIDAD DE FRECUENCIAS
1	Matriz	Latacunga, Ambato, Saquisili, Pujili, San Miguel, Pillaro, Tisaleo, Cevallos, Quero	Existe disponibilidad

Que, mediante Resolución No. ARCOTEL-DE- 2015-0031 de 25 de marzo de 2015, la Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resolvió crear un equipo de trabajo que exclusivamente se dedique a la atención de solicitudes para la adjudicación de frecuencias para la operación de servicios de radiodifusión y televisión, sea a través de concursos públicos, adjudicaciones directas o adjudicaciones temporales.

Que, mediante memorando No. ARCOTEL-DPP-2015-0018-M de 21 de abril de 2015, la Dirección de Planificación y Proyectos, remitió a la Dirección Jurídica de Regulación, el informe de cumplimiento de presentación del Proyecto Comunicacional para el medio de comunicación, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Latacunga "RADIO MUNICIPAL LATACUNGA", el mismo que concluyó:

"Del análisis a la documentación e información presentada en el PROYECTO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA RADIO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN LATACUNGA "RADIO MUNICIPAL *LATACUNGA", se concluye que: la documentación e información presentada no contiene todos los requisitos mínimos establecidos para la elaboración y presentación del Proyecto Comunicacional; sin embargo, cabe mencionar que hay alguna información relacionada con el tema dispersa en los documentos".*

Que, con memorando No. ARCOTEL-DPT-2015-0060-M de 22 de abril de 2015, la Dirección de Planificación de las Telecomunicaciones, remitió a la Dirección Jurídica de Regulación, la solicitud del Plan Estratégico de "RADIO MUNICIPAL LATACUNGA", el mismo que textualmente manifiesta*: "se requiere que el señor Héctor Freddy Guanoluisa Condor, solicitante del medio de comunicación denominado "RADIO MUNICIPAL LATACUNGA" (Ciudad de Latacunga, Provincia de Cotopaxi), remita la información correspondiente al "Plan Estratégico- Medios de Comunicación Públicos, mismo que puede ser descargado de la página web de la ARCOTEL: http://www.arcotel.gob.ec/plan-de-gestión-de-radio-y-televisión/ ".*

Que, mediante memorando No. ARCOTEL-EQR-2015-0001-M de 29 de abril de 2015, suscrito por la Coordinadora de Equipo de la ARCOTEL, remitió a la Dirección Jurídica de Regulación, las inconsistencias en la información de sostenibilidad económica presentada, las observaciones fueron:

"En el archivo Formulario de Sostenibilidad –Económica presentado por el concesionario se debe aclarar lo siguiente:

- *Hoja electrónica FSE-AF-005, Formulario FSE-AF-005-1 Estado de Resultados (Expresado en USD); desde el año 09 al año 15 el resultado del ejercicio es negativo, lo que no demuestra sostenibilidad.*
- *Hoja electrónica FSE-AF-006, Formulario FSE-AF-006-1 Flujo de Caja (Expresado en USD), el valor VPN (Valor Presente Neto) en dólares es negativo, lo que indica que el proyecto financieramente no es viable de ejecución.*
- *El Anexo 1: de la Hoja 1 a la Hoja 9 el peticionario presenta información adicional, sin embargo los datos no mantienen relación alguna con los formularios establecidos por la ARCOTEL".*

Av. Diego de Almagro N31-95 y Alpallana. Tel. (593) 294 7800
1800 567 567 Casilla 17-07-977
www.arcotel.gob.ec

Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones

Que, el 11 de mayo de 2015, mediante informe No. ARCOTEL-UDE- GT- 007, el responsable del Grupo Técnico de la UDE emitió a la Coordinación de la UDE, el Informe Técnico de cumplimiento de requisitos técnicos para las solicitud de autorización de una frecuencia para operar una estación de radiodifusión sonora FM a denominarse "RADIO MUNICIPAL LATACUNGA", matriz de la ciudad Latacunga, el mismo que concluyó:

"Previo a la verificación del cumplimiento de requisitos técnicos la peticionaria debe remitir un alcance a la documentación técnica presentada, considerando las observaciones realizadas.

A la presente fecha existe disponibilidad de frecuencias para enlaces auxiliares de radiodifusión sonora en el rango de 222-243 MHz, por lo que se recomienda que para la implementación del enlace Estudio - Trasmisor, la peticionaria, solicite una frecuencia dentro del mencionado rango de frecuencias".

Que, mediante Informe Jurídico No. ARCOTEL-UDE-GJ-2015-0011, de 03 de junio de 2015, el responsable del Grupo Jurídico de la UDE, remitió a la Coordinación del Equipo Multidisciplinario, las observaciones a la documentación presentada, misma que textualmente concluyó:

*"En orden a los antecedentes y principios jurídicos expuestos se considera que la solicitud de autorización de frecuencia para la Empresa Municipal de Comunicación e Información de Latacunga EPMUCILA E.P., **NO** ha dado cumplimiento con la presentación de los requisitos determinados en el artículo 3 numeral 9 y 13 del REGLAMENTO PARA LA ADJUDICACIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PÚBLICOS, PRIVADOS, COMUNITARIOS Y SISTEMAS DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN"; además que de acuerdo al memorando No. ARCOTEL-UDE- GT- 007, suscrito por el Grupo Técnico de la UDE, el mismo que recomienda remitir un alcance a la documentación técnica presentada; por lo que la información faltante deberá ser solicitada al peticionario por intermedio de la Secretaría de la UDE.*

Que, mediante oficio No. ARCOTEL-ADE-2015-0079-OF, de 03 de julio de 2015, la Asesoría Institucional de la ARCOTEL, solicitó al señor Héctor Freddy Guanoluisa Condor, Gerente General y represente legal de la Empresa Pública Municipal de Comunicación e Información de Latacunga EPMUCILA EP, remitir a esta Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, los requisitos constantes en el artículo 3 numerales 8, 9 y 13 del "*REGLAMENTO PARA LA ADJUDICACIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PÚBLICOS, PRIVADOS, COMUNITARIOS Y SISTEMAS DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN.*", mismo que fue recibido el 10 de julio de 2015.

Que, con oficio No. 002-EPMUCILA-2015, de 10 de julio de 2015, ingresado a esta entidad con número de trámite ARCOTEL-2015-007160, del 11 de julio de 2015, remitió El Plan Estratégico, Plan de Sostenibilidad Económica e Informe Técnico para la operación de un medio de comunicación social público, mismo que se denominará "RADIO MUNICIPAL LATACUNGA", documentación que le fue requerida mediante oficio No. ARCOTEL-ADE-2015-0079-OF, de 03 de julio de 2015, por parte de la Asesoría Institucional de la ARCOTEL.

Que, con informe ARCOTEL-UDE-GF-2015-006 de 16 de julio de 2015, el Grupo Económico y Financiero de la Unidad para la Democratización del Espectro, remitió el Informe Económico Financiero de la solicitud de concesión para la explotación del servicio de radiodifusión sonora denominada "RADIO MUNICIPAL LATACUNGA", concluyendo que:

- *La calificación de los puntos contenidos en el Plan Financiero y Sostenibilidad Económica presentado por GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPIO DE LATACUNGA se ha realizado sobre la base de los criterios de evaluación y definiciones dadas para el funcionamiento de medios de comunicación públicos.*

Av. Diego de Almagro N31-95 y Alpallana. Tel. (593) 294 7800
1800 567 567 Casilla 17-07-977
www.arcotel.gob.ec

- *La calificación del Plan Financiero y Sostenibilidad Económica presentado por el GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPIO DE LATACUNGA, presenta un Valor Presente Neto (VPN) positivo. Además obtuvo una puntuación de 32/40 cumpliendo con el porcentaje mínimo requerido (70%) para su aprobación, por lo cual éste Plan **SI** es sostenible financieramente*

- *El presente informe corresponde únicamente a un análisis de carácter económico y financiero.*

Que, mediante oficio No. 003-EPMUCILA-2015, de 17 de julio de 2015, ingresado a esta entidad con número de trámite ARCOTEL-2015-007644, de 20 de julio de 2015, remitió el Proyecto Comunicacional para la operación de un medio de comunicación social público, mismo que se denominará "RADIO MUNICIPAL LATACUNGA", como respuesta a la documentación requerida mediante oficio No. ARCOTEL-ADE-2015-0079-OF.

Que, mediante informe No. ARCOTEL-UDE- GT- 2015-0025, de 22 de julio de 2015, la responsable del Grupo Técnico de la UDE emitió a la Coordinación de la UDE, el Informe Técnico para la autorización de frecuencias de estaciones de radiodifusión sonora FM a denominarse "RADIO MUNICIPAL LATACUNGA", matriz de la ciudad Latacunga, el mismo que concluyó:

"1.- Este informe es técnicamente factible ya que a la presente fecha existe disponibilidad de frecuencias, las características técnicas y las bandas de frecuencias requeridas cumplen con la Norma Técnica respectiva y con las disposiciones del Plan Nacional de Frecuencias".

Que, mediante informe ARCOTEL-UDE-GP-2015-0007 de 23 de julio de 2015, el Grupo de Planificación de la Unidad para la Democratización del Espectro, remitió el Informe de Planificación para la Adjudicación Directa de una Frecuencia para la operación de una estación de Radiodifusión sonora denominada "RADIO MUNICIPAL LATACUNGA", el mismo que concluyó:

- *"La EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN DE LATACUNGA EPMUCILA E.P., cumple con lo establecido en el numeral 9 del artículo 3 de la Resolución RTV-536-25-CONATEL-2013.*

- *Se encuentran todos los puntos que conforman el Plan Estratégico de acuerdo con el Artículo 2, Definiciones, del Reglamento para la Adjudicación de Títulos Habilitantes para el Funcionamiento de Medios de Comunicación Social Públicos, Privados, Comunitarios y Sistemas de Audio y Video por Suscripción.*

- *Cabe indicar que el solicitante **SI** presenta el proyecto comunicacional.*

- *En base a los criterios establecidos por el Grupo de Planificación de la UDE para la calificación de Planes Estratégicos, según los cuales se establece que el peticionario debe cumplir como mínimo con 70 puntos porcentuales sobre 100 para ser aprobado; la calificación obtenida por "RADIO MUNICIPAL LATACUNGA" es de 88.90 puntos porcentuales sobre 100.*

- *El presente Plan Estratégico se encuentra **APROBADO".***

Que, el Grupo Jurídico de la Unidad para la Democratización del Espectro, remite el informe jurídico UDE-GJ-2015-0029, de 29 de julio de 2015, referente a la petición de autorización de frecuencia realizada por la Empresa Pública Municipal de Comunicación e Información de Latacunga EPMUCILA E.P, el cual concluye que:

"En orden a los antecedentes y principios jurídicos expuestos, y tomando en cuenta que la Empresa Pública Municipal de Comunicación e Información de Latacunga EPMUCILA E.P., ha dado cumplimiento con la presentación de todos los requisitos, determinados en el artículo 3 del REGLAMENTO PARA LA ADJUDICACIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PÚBLICOS, PRIVADOS,

Av. Diego de Almagro N31-95 y Alpallana. Tel. (593) 294 7800
1800 567 567 Casilla 17-07-977
www.arcotel.gob.ec

Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones

COMUNITARIOS Y SISTEMAS DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN"; el Grupo Jurídico de la UDE considera que en cumplimiento de lo dispuesto, en el Reglamento antes citado, el Delegado de la Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, debería solicitar la publicación de un extracto del requerimiento de la Empresa Pública Municipal de Comunicación e Información de Latacunga EPMUCILA E.P., a fin de continuar con el trámite respectivo".

Que, mediante memorando Nro. ARCOTEL-ADE-2015-0095-M, de 05 de agosto de 2015, la Asesoría Institucional solicitó, que se publique en la página web institucional, un extracto de la solicitud presentada por la Empresa Pública Municipal de Comunicación e Información de Latacunga EPMUCILA E.P , el mismo que fue publicado el 05 de agosto de 2015 y que textualmente dice:

"La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 106 de la Ley Orgánica de Comunicación y Art. 5 numeral 3) del REGLAMENTO PARA LA ADJUDICACIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PÚBLICOS, PRIVADOS, COMUNITARIOS Y SISTEMAS DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN, comunica al público en general que se está tramitando la solicitud de autorización de un sistema de radiodifusión sonora FM Pública a denominarse "RADIO MUNICIPAL LATACUNGA", matriz de la ciudad de Latacunga, provincia de Cotopaxi, a favor de la Empresa Pública Municipal de Comunicación e Información de Latacunga EPMUCILA E.P.".

Que, con fecha 9 de septiembre de 2015, el Grupo Jurídico del Equipo Multidisciplinario de la UDE, remitió el Informe Jurídico ARCOTEL-UDE-GJ-2015-0038 para la autorización de frecuencia de estación de radiodifusión sonora FM a denominarse "RADIO MUNICIPAL LATACUNGA", matriz de la ciudad de Latacunga, provincia de Cotopaxi, el mismo que concluyó:

"En orden a los antecedentes y principios jurídicos expuestos, y tomando en cuenta que la Empresa Pública Municipal de Comunicación e Información de Latacunga EPMUCILA E.P., ha dado cumplimiento con la presentación de todos los requisitos, determinados en el artículo 3 del REGLAMENTO PARA LA ADJUDICACIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PÚBLICOS, PRIVADOS, COMUNITARIOS Y SISTEMAS DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN y, al contar con los Informes Técnico, Financiero, Jurídico, y de Planificación, favorables, es criterio del Grupo Jurídico del Equipo de Trabajo Multidisciplinario, constituido mediante Resolución ARCOTEL-DE-2015-0031 de 25 de marzo de 2015, que el Delegado de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, debería autorizar la instalación y operación de la estación de radiodifusión sonora FM a denominarse "RADIO MUNICIPAL LATACUNGA", matriz de la ciudad de Latacunga, provincia de Cotopaxi.

Adicionalmente se dispondrá la suscripción del Título Habilitante respectivo, de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del artículo 5 del Reglamento para la Adjudicación de Títulos Habilitantes; debiéndose para el efecto considerar lo señalado en el artículo 6 del citado reglamento y el artículo 60 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, que exceptúan de los pagos de las tarifas de adjudicación y utilización de frecuencias a los medios de comunicación públicos".

Que, mediante memorando No. ARCOTEL-ADE-2015-0134-M de 09 de septiembre 2015, el Asesor Institucional con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 3, de la Resolución ARCOTEL-DE-2015-00031, remite los Informes Técnico, Económico, de Planificación y Jurídico favorables para la autorización de instalación y operación de la estación de radiodifusión sonora FM a denominarse "RADIO MUNICIPAL LATACUNGA", matriz de la ciudad de Latacunga, provincia de Cotopaxi, quien con sumilla inserta al referido, memorando aprueba los citados informes y proyecto de resolución respectiva

En ejercicio de sus atribuciones:

Av. Diego de Almagro N31-95 y Alpallana. Tel. (593) 294 7800
1800 567 567 Casilla 17-07-977
www.arcotel.gob.ec

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO.- Avocar conocimiento de los informes emitidos por los Grupos Técnico, Económico, Planificación y Jurídico del Equipo de Trabajo Multidisciplinario de Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones constante en los memorandos: ARCOTEL-UDE-GT-2015-0025, ARCOTEL-UDE-GF-2015-006, ARCOTEL-UDE-GP-2015-0007 y ARCOTEL-UDE-GJ-2015-0038, respectivamente.

ARTÍCULO DOS.- Autorizar a favor de la Empresa Pública Municipal de Comunicación e Información de Latacunga EPMUCILA E.P., la instalación y operación de una estación de radiodifusión sonora FM a denominarse "RADIO MUNICIPAL LATACUNGA", de acuerdo con las características técnicas y administrativas que se detallan a continuación:

DATOS GENERALES:

NOMBRE DEL CONCESIONARIO	EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN DE LATACUNGA EPMUCILA E.P.
NOMBRE DE LA ESTACIÓN	RADIO MUNICIPAL LATACUNGA
MEDIO DE COMUNICACIÓN SOCIAL	PÚBLICO
TIPO DE SERVICIO	RADIODIFUSIÓN SONORA FM

DATOS TÉCNICOS:

- **FRECUENCIAS PRINCIPALES**

No.	FRECUENCIA (MHz)	TIPO M/R	ZONA DE COBERTURA	SISTEMA RADIANTE	P.E.R. (Watts)	CÓDIGO RDS		UBICACIÓN DEL TRANSMISOR
						FORMATO BINARIO	FORMATO HEX	
1	94.1	M	Latacunga, Saquisilí, Pujilí, San Miguel (Cantón Salcedo), Píllaro (Cantón Santiago de Píllaro), Ambato, Tisaleo, Cevallos, Quero	Arreglo de 4 radiadores tipo anillo	1542	1111 0100 0001 1101	E41D	Cerro Putzalagua

- **FRECUENCIAS AUXILIARES**

No.	FRECUENCIA (MHz)	ANCHO DE BANDA (MHz)	TIPO DE ENLACE	POLARIZACIÓN	SITIO DE TRANSMISIÓN	SITIO DE RECEPCIÓN
1	235.36	0.22	Estudio-Tx	Horizontal	Estudio Latacunga	Cerro Putzalagua

ARTÍCULO TRES.- Las estaciones de servicio público no están obligadas al pago por concepto de derechos de autorización y tarifas por uso de frecuencias, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 6 de la Resolución RTV-536-25-CONATEL-2013; y, articulo 60 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

ARTÍCULO CUATRO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 116 de la Ley Orgánica de Comunicación, artículo 43 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y artículo 7 del "*REGLAMENTO PARA LA ADJUDICACIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PÚBLICOS, PRIVADOS, COMUNITARIOS Y SISTEMAS DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN*", la vigencia de la

Av. Diego de Almagro N31-95 y Alpallana. Tel. (593) 294 7800
1800 567 567 Casilla 17-07-977
www.arcotel.gob.ec

Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones

autorización es de quince (15) años, renovables previa petición escrita, presentada con noventa (90) días de anticipación a la fecha de vencimiento del plazo.

ARTÍCULO CINCO.- Disponer que en el término de veinte (20) días contados a partir de la fecha de notificación, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y la Empresa Pública Municipal de Comunicación e Información de Latacunga EPMUCILA, suscriban el respectivo Título Habilitante. Si por causas imputables al concesionario, dentro del término estipulado, no llegare a suscribir el Título Habilitante, quedará sin efecto la presente Resolución.

ARTÍCULO SEIS.- Disponer que la Dirección de Gestión Documental y Archivo proceda a notificar el contenido de la presente Resolución a la Empresa Pública Municipal de Comunicación e Información de Latacunga EPMUCILA, al Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación, a la Superintendencia de la Información y Comunicación, a la Coordinación Técnica de Control, a la Coordinación Técnica de Regulación, y a la Dirección Jurídica de Regulación de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, para los fines pertinentes.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Dado en Quito, D.M., 11 SEP 2015

Ing. Gonzalo Carvajal
POR DELEGACIÓN DE LA DIRECTORA EJECUTIVA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL

Elaborado por:	Revisado por:
Ab. Andrea Rosero Servidor Público	Ab. Franklin León Responsable Grupo Jurídico

Av. Diego de Almagro N31-95 y Alpallana. Tel. (593) 294 7800
1800 567 567 Casilla 17-07-977
www.arcotel.gob.ec